



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la *Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía*, que turna el Senado de la República.

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 84, 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo** basados en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 14 de marzo de 2019, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio turnado por el Senado de la República por el que se remite la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
3. El 15 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL 64-II-5-695, de fecha 14 de marzo de 2019.
4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA.

El objetivo de la minuta enviada por el Senado de la República es otorgar facultades a los municipios, en su calidad de orden de gobierno competente por mandato constitucional, para aprovechar los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en procesos de generación de energía.

Que uno de los aspectos sectoriales de la gestión ambiental es el relativo a los residuos, cuyas problemáticas asociadas a ellos se han incrementado en las décadas recientes debido al crecimiento exponencial de la población, el desarrollo industrial, los patrones de producción y consumo, pero sobre todo, a la indiferencia y la falta de una conciencia ciudadana sobre su manejo integral, desde su generación hasta su disposición final.

Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso de la Unión "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico", el 8 de octubre de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la LGPGIR, con el objeto de garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir 19 contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

De conformidad con la fracción XXIX del artículo 5 de la LGPGIR, un residuo es un "Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven", con lo cual materialmente cualquier objeto desechado constituye un residuo.

En su calidad de legislación general, la LGPGIR distribuye competencias entre los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que establece un catálogo de atribuciones a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

De manera particular, destaca la distribución de competencias por categoría de residuo, de la siguiente manera:

- Los residuos peligrosos, de competencia de la Federación;
- Los residuos de manejo especial, de competencia de las entidades federativas, y
- Los RSU, de competencia de los municipios, y en los que recae el objeto de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la LGPGIR.

La competencia de los gobiernos municipales en materia de RSU deriva desde el inciso e) de la fracción 111 del artículo 115 constitucional, que otorga a los municipios. Entre otras, las funciones y servicios. Públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En congruencia con este mandato constitucional, el artículo 10 de la LGPGIR expresa que "Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final".

De conformidad con la fracción XXXIII del artículo 5, los RSU son "Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y Jugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole".

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cada persona genera en nuestro país casi 1 kilogramo de RSU diarios asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcula que el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos en 2017 fue de 70 mil 970 millones de pesos². Ambos indicadores reflejan la importancia de hacer un manejo integral de los residuos, no sólo por las implicaciones ambientales y de salud pública inherentes a la generación y disposición final de grandes volúmenes de residuos, sino también por los costos en los que se traducen.

Lo anterior cobra especial relevancia si se toma en consideración que el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2017-2018, evidencia que México aún registra deficiencias importantes en el manejo de sus RSU, en comparación con otros países, toda vez que el 79% de ellos es enviado a rellenos sanitarios para su disposición final, desaprovechando aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, con la consecuente disminución de la demanda y explotación de nuevos recursos.

Por ello, la LGPGIR recoge como parte de sus objetivos y principios, dos conceptos fundamentales que buscan ser fortalecidos con las propuestas contenidas en la iniciativa objeto del presente dictamen:

- a) El "manejo integral de los residuos", definido como "Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, y
- b) La "valorización", definido como el "Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica".

A la luz de estos dos principios, y a partir de un análisis de las facultades de los municipios previstas en el artículo 1 O de la LGPGIR, es posible constatar que las doce fracciones contenidas en dicho artículo no



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

contemplan expresamente la posibilidad de que este orden de gobierno, en tanto competente en materia de RSU por mandato constitucional, aprovechen este tipo de residuos para la generación de energía. Por ello, la iniciativa objeto del presente dictamen busca incorporar expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico.

En primer término, la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, a efecto de facultar al Gobierno Federal para expedir NOM "relativas a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía".

Sobre esta propuesta, cabe mencionar que el artículo 7 de la LGPGIR vigente establece un listado de atribuciones que le corresponden a la Federación, dentro de las cuales la fracción IV faculta a este orden de gobierno para "Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". Al respecto, merece la pena referirse, tanto al instrumento jurídico mediante el cual se ejerce esta atribución, como al ámbito material del mismo.

Sobre lo primero, cabe mencionar que una NOM es definida por la fracción XI del artículo 3o de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFSMN)⁶ como una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación. De conformidad con la fracción X del artículo 40 de la propia LFSMN, una de las finalidades de las NOM es establecer "Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales", con lo cual la legislación encargada de regular este instrumento administrativo reconoce su idoneidad para establecer especificaciones en materia ambiental.

Lo anterior es confirmado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), al considerar como uno de los instrumentos de la política ambiental a las NOM, a fin de garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

En congruencia con lo anterior, actualmente existen diversas NOM en materia de residuos, tales como la "NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes", y la "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un

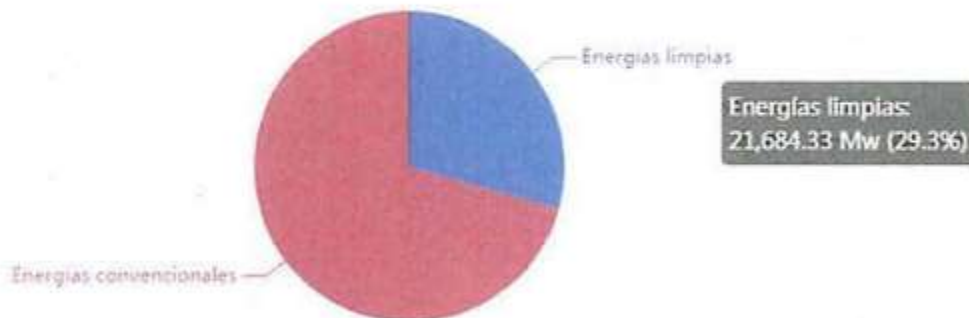


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". Si bien esta última establece las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final de RSU, desafortunadamente no contempla reglas técnicas para normalizar el aprovechamiento de dichos residuos en procesos o instalaciones para la generación de energía, desaprovechando la posibilidad de diversificar el portafolio energético de nuestro país, cuya capacidad instalada de energía eléctrica se encuentra integrado en un 30% por energías limpias, tal como se desprende del siguiente gráfico del Inventario Nacional de Energías Limpias.

Capacidad instalada de energía eléctrica
limpia frente a la convencional



Lo anterior es particularmente relevante si se toma en consideración que, de conformidad con la Ley de Transición Energética¹², la Secretaría de Energía tiene como metas mínimas de participación de energías limpias en la generación de energía eléctrica las siguientes.

AÑO	META MÍNIMA DE PARTICIPACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS
2018	25%
2021	30%
2024	35%



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, no se debe perder de vista que la diversificación del portafolio energético de México es deseable no sólo para garantizar la seguridad y la soberanía energéticas, así como para reducir la dependencia en los combustibles fósiles, sino también para el cumplimiento de las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el Acuerdo de París. De manera particular, merece la pena recordar que México asumió el objetivo indicativo de reducir el 30% de las emisiones con respecto a la línea base para el 2020 y 50% al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. También se comprometió a reducir de manera no condicionada un 22% sus emisiones de gases de efecto invernadero y 51% sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base.; de este compromiso de reducción, un 31% corresponde al sector eléctrico, y un 28% al sector de los residuos¹⁵, los cuales precisamente forman parte del ámbito material de aplicación de las reformas objeto del presente dictamen.

Por lo anterior, se estimó procedente la reforma a la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, modificando la redacción propuesta en la iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de precisar que el objeto de las NOM que expida la Federación establecerán las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de RSU para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía. La especificación de la categoría "materia orgánica", como componente de los RSU es de suma relevancia, toda vez que sólo esta materia debe ser aprovechada para la generación de energía; de otra forma, se abriría la puerta a la incineración de residuos para la industria eléctrica.

En segundo término, la iniciativa objeto del presente dictamen propone adicionar una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, relativo a las facultades de las entidades federativas, a fin de incorporar expresamente el aprovechamiento de los RSU en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

La minuta en dictamen, menciona que hubo coincidencia con el objetivo inicial propuesto, en el sentido de involucrar a los gobiernos de las entidades federativas en el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía. Sin embargo, se estima que la adición de esta facultad en los términos planteados en la iniciativa objeto del presente dictamen sería inconsistente con la competencia de los gobiernos municipales en materia de RSU, toda vez que el inciso e) de la fracción 111 del artículo 115 constitucional otorga a los municipios, entre otros, las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, lo cual es reproducido por la propia LGPGIR en su artículo 10, al expresar que "Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En el caso de la adición de una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, las dictaminadoras iniciantes consideraron pertinente aprobarla con modificaciones, otorgando a las entidades federativas competencia únicamente para la promoción del aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, manteniendo la coordinación con los gobiernos municipales, en respeto a la facultad constitucional de este orden de gobierno en materia de RSU.

Esta propuesta de modificación, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones de la minuta que se dictamina, garantizará la constitucionalidad de la presente reforma, además de que será congruente con otras fracciones del propio artículo 9 de la LGPGIR que otorgan facultades a los gobiernos de las entidades federativas para la promoción y el fomento de acciones en materia de RSU, tales como:

- *La fracción VII, que faculta a las entidades federativas para "Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de /os inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados", y*
- *La fracción XVIII, que faculta a las entidades federativas para "Someter a consideración de la Secretaría, /os programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin".*

Bajo la consideración que se planteó la aprobación con modificaciones de la propuesta de adición de una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, se propuso aprobar también con modificaciones la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 10, a fin de que ambas disposiciones quedaran armonizadas.

- *Que las entidades federativas tengan facultad para fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios (fracción XXI del artículo 9), y*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- *Que los municipios, además de controlar los RSU en los términos del texto vigente, tengan facultad expresa para aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía (fracción III del artículo 10).*

Finalmente se proponen tres disposiciones transitorias que contienen, a saber:

1. Plazo para la entrada en vigor.
2. Plazo para la publicación de las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.
3. Plazo máximo para que los Congresos de las entidades federativas armonicen sus legislaciones en materia de residuos de acuerdo las presentes reformas y adiciones.

Con lo anterior, la minuta, contempla el siguiente proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 7; se reforman las fracciones XX y XXI, Y se adiciona una fracción XXII al artículo 9, y se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

V. a XXIX. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a II ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.– Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la minuta en estudio y dictamina **su aprobación con modificaciones** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f) y 7; ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- Esta dictaminadora concuerda con el sentido y contenido general de la minuta que se somete a nuestra consideración, pues ella representa una posibilidad en la disminución del volumen de residuos a ser dispuesto finalmente y que pretende darles un valor y aprovechamiento.

TERCERO.- La reforma planteada a la fracción IV del Artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) además de viable es necesaria, toda vez que a la fecha la obligación para la creación de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en la materia, está encaminada al manejo integral de residuos.

Si bien es cierto, actualmente existen diversas NOM en materia de residuos, tales como la "NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental – Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes", y la "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"; también lo es que estas no contemplan



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

reglas técnicas para normalizar el aprovechamiento de dichos residuos en procesos o instalaciones para la generación de energía, dejando fuera la posibilidad de ampliar el campo energético de nuestro país, cuya capacidad instalada de energía eléctrica se encuentra integrado en un 30% por energías limpias,

Por lo anterior, y bajo la premisa que las NOM son instrumentos de política ambiental que buscan garantizar la realización de determinadas actividades en un marco de sustentabilidad y eficiencia es primordial que estas establezcan los requisitos no solamente para el aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), sino también para establecer las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final para el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía.

Sin embargo, esta dictaminadora considera que las modificaciones planteadas al artículo 7, debieran realizarse al artículo 97, en virtud que actualmente en este artículo ya se establece el procedimiento y materias para la creación de NOM, por lo que en pro de una mejor armonización, dicha reforma se especifica en dicho apartado.

CUARTO.- Esta dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de dejar en manos de los Entidades Federativas el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía, en virtud que las facultades de los municipios está acotada no sólo por la LGPGIR, si no desde el artículo 115 constitucional, fracción 111, inciso c) otorgándoles las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En esa lógica, la reforma planteada a la fracción XXI del artículo 9 es viable, pues serán las entidades federativas quienes en coordinación con los municipios deberán fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

QUINTO.- En concordancia con la reforma planteada al artículo 9 de la LGPGIR, se establece plantear la reforma al artículo 10 fracción III, para que los municipios en coordinación con las entidades federativas fomenten el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, sin embargo, bajo la premisa establecida por la propia colegisladora en el sentido de las limitantes jurídicas que actualmente tienen los municipios, desde la Constitución, es que esta dictaminadora propone una modificación a la reforma planteada, toda vez que no se puede otorgar la misma facultad que se le otorga previamente a las entidades federativas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente redacción con lo cual, no sólo se armoniza con el artículo 9, sino que se puntualiza la facultad específica de los municipios, misma que se reproduce en el siguiente cuadro para mejor ilustración:

TEXTO MINUTA	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;</p> <p>IV. a XII. ...</p>

SEXTO. En reconocimiento de las reformas planteadas a los artículos 9 y 10 de la LGPGIR, esta dictaminadora ve prudente y necesario hacer patentes las reformas planteadas en el artículo 96 de la Ley en comento, pues en él se establecen acciones específicas para los estados y municipios que deben considerar estas propuestas, pues es en dicho artículo donde se especifica los propósitos de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo.

Por ello se propone que en dicho artículo se reformen las fracciones XII y XIII y se adicione fracción XIV del artículo 96 y se establezca el fomento del aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada entre Estados y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

SÉPTIMO. En cuanto a la reforma que se hace al segundo párrafo del artículo 97 de la Ley, es de reconocer que la Colegisladora fortaleció el marco jurídico para que los RSU fuesen aprovechados y valorizados desde el ámbito municipal. Así se observa en las reformas y adiciones a los artículos 7, 9 y 10; sin embargo, tales modificaciones resultarían inocuas, en los términos en que fue enviada la Minuta para su dictamen, si no se complementa con las adecuaciones que dichas reformas derivan en el articulado de la LGPGIR, a fin de dar sustento al contenido que deben de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que debe expedir el Gobierno Federal, en cuanto a las especificaciones y condiciones que deben de cumplir, tanto los sitios de disposición final, como los mismos residuos sólidos urbanos, a fin de éstos puedan ser aprovechados y valorizados desde el ámbito municipal en procesos que deriven en la generación de energía.

Lo anterior tiene mayor sentido si observamos que la falta de acciones estratégicas por parte de los ayuntamientos para implementar métodos eficaces, eficientes y específicos de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, provocan que muchos de estos residuos terminen, en el mejor de los casos, en sitios de disposición final como rellenos sanitarios o, en su defecto, en tiraderos a cielo abierto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Ya el investigador Francisco Javier Rodríguez Carvajal en su artículo denominado “Los residuos sólidos urbanos en México” publicado en la revista Quorum legislativo 121 de diciembre de 2017, daba cuenta que los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos reportados por municipios en el año de 2012, siendo un dato de los más actualizados a nivel nacional, son 216 rellenos sanitarios, 121 sitios controlados y 1,264 tiraderos a cielo abierto.

Con la reforma que se propone, se faculta al Gobierno Federal para impulsar una Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones y especificaciones que permitan el aprovechamiento de los RSU y con ello armonizar la reforma planteada por la Colegisladora.

En tal virtud se propone la siguiente redacción:

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.**

(...)

OCTAVO. Finalmente esta dictaminadora coincide que la entrada en vigor del decreto propuesto sea al día siguiente de su publicación en el DOF, así como en el plazo que tendrá el Poder Ejecutivo Federal para la expedición de las NOM que deriven de ello. Sin embargo, como la misma colegisladora reconoce, “de conformidad con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, dichos instrumentos administrativos deben cumplir con un procedimiento y plazos específicos para su expedición, que no dependen completamente del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Poder Ejecutivo Federal”, en tal virtud, se propone modificar el artículo transitorio segundo y establecer que el plazo de 365 días se cuenten a partir de la publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o en su defecto en el suplemento respectivo.

A continuación y para mayor claridad se presenta la modificación en este cuadro comparativo:

TEXTO MINUTA	TEXTO DICTAMEN
Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.	Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo , el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable la propuesta aquí dictaminada. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII al artículo 9, se reforma la fracción III del artículo 10, se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 96 y se reforma el párrafo segundo del artículo 97, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a II ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;

IV. a XII. ...

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a XI. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.**

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de **su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo**, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos **y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.**

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de abril de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.